



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”
 “Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

“Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0032-2026-GM-MPP/C

Paucartambo, 23 de enero del 2026

VISTO:

Contrato N° 001-2024-GM-MPP/AS 23 – 2023-CS/MPP-1, Informe N° 0210-2025-MPP/OSPL/LAMV, de fecha 04 de noviembre del 2025, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la Oficina de supervisión y liquidación de proyectos, Carta N° 216-2025-GM-MPP/DCA, de fecha 10 de noviembre del 2025, emitido por el Econ. David Curasi Aquino, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, Carta N° 130-CA-BHM-2025, de fecha 10 de noviembre del 2025, presentado por el Ing. Benjamín Huarca Maquera, en su condición de representante Común del Consorcio ASSASSIN, Memorandum N° 0102-2025-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de Jefe de la Oficina de supervisión y liquidación de proyectos, Informe N° 013-2025-MPP-OSLP/IO-CACG, de fecha 21 de noviembre del 2025, emitido por el Ing. Cesar Augusto Gonzales Contreras, en su condición de Inspector de Obra, Informe N° 0253-2025-MPP/OSPL/LAMV, de fecha 21 de noviembre del 2025, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 72-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 18 de diciembre del 2025, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de jefe de la oficina de asesoría jurídica, Informe N° 006-2026-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 08 de enero del 2026, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la oficina de supervisión y liquidación de proyectos, Informe Legal N° 038-2026-OAJ-FELV/MPP, de fecha 23 de enero del 2026, emitido por el Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de jefe de la oficina de asesoría jurídica, y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y Ley N° 30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el artículo II del Título Preliminar conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20 concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, el artículo II del título preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala lo siguiente: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”.

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que, “Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”:

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, señala que “las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes”. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



Que, al respecto, el Artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala respecto a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, lo siguiente: "170.1 El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. 170.2 Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 170.3 Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. 170.4 Si el contratista observa la Liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. 170.5 En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. 170.6 Culminando el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 170.7 Una vez que la Liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias."

Que, el numeral 170.3 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias establece un procedimiento supletorio que protege a la Entidad frente al incumplimiento del contratista en la presentación oportuna de la liquidación del contrato. En primer lugar, se fija una obligación clara para el contratista respecto al plazo de presentación; sin embargo, ante su inacción, la norma faculta a la Entidad a elaborar la liquidación de oficio, garantizando así la continuidad del proceso administrativo y evitando dilaciones indebidas. Por lo que, se determina que la liquidación realizada por la Entidad se efectúa a costo del contratista, lo que refuerza el principio de responsabilidad por incumplimiento. La notificación dentro de los quince (15) días asegura el respeto al debido proceso, otorgándole al contratista la oportunidad de revisar y formular observaciones. Finalmente, el plazo de cinco (5) días para pronunciarse establece un límite razonable que, de no ser utilizado, produce el consentimiento tácito de la liquidación, otorgándole firmeza y seguridad jurídica al acto administrativo.

Que, sobre el particular podemos mencionar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha emitido una opinión N° 012-2016/DTN, que indica: "En esa medida el consentimiento de la liquidación del contrato implica que se presume su validez y aceptación por parte que no la observe dentro del plazo establecido". Esto significa que la presunción de validez y aceptación de una liquidación que ha quedado consentida es una presunción iuris tantum, en tanto admitiría prueba en contrario, situación que deberá discutirse en un arbitraje, de ser el caso.

Que, la valorización y retenciones efectuadas al Consorcio ASSASSIN (Contrato N° 001-2024-GM-MPP/AS-2023-CS/MPP-1), durante el tiempo de ejecución a la entidad se presentaron 09 solicitudes de pago, por lo que a la fecha ya fueron efectuadas, así mismo en la valorización N° 01, valorización N° 02, valorización N° 03, valorización N° 07 y valorización N° 09 la entidad realizó retenciones de garantía de fiel cumplimiento en un monto total de S/ 12,244.16 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro con 16/100 soles), de muestra en el siguiente cuadro:

ITEM	COMPROBANTES DE PAGO				DESCRIPCION	GARANTIA
	N°	SIAF	FACTURA	CLASIFICADOR		
PERIODO 2024 - 0027						
1	5589	4189	E001-265	2.6.2.2.2.2.	Valorización de obra marzo 2024	S/ 3,236.34
2	5587	4190	E001-266	2.6.2.2.2.2.	Valorización de obra marzo 2024	S/ 3,236.34
3	6368	4723	E001-271	2.6.2.2.2.2.	Valorización de obra marzo 2024	S/ 3,236.34
PERIODO 2025 -0104						
8	2764	1056	E001-281	2.6.2.2.2.2.	Valorización de obra N° 7 (enero)	S/ 1,833.93
11	2683	2687	E001-283	2.6.2.2.2.2.	Valorización de obra N° 9 (marzo)	S/ 701.21
TOTAL						S/ 12,244.16

Que, el Contratista Consorcio ASSASSIN incurrió en incumplimiento contractual al no presentar la liquidación del servicio de supervisión dentro del plazo establecido en el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley N° 30225. La Entidad actuó correctamente al notificar formalmente al contratista para la entrega de la liquidación, aunque dicha notificación se realizó fuera





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

del plazo previsto en el artículo 170.3. Esta situación no exime al contratista de su responsabilidad, pero faculta a la Entidad a elaborar la liquidación. La garantía de fiel cumplimiento se mantiene vigente hasta la aprobación o consentimiento de la liquidación final, por lo que la presentación extemporánea de la misma no genera la liberación automática de la garantía. La entrega tardía de la liquidación permite continuar con la evaluación y el cierre del contrato, sin perjuicio de que corresponda evaluar la existencia de responsabilidad contractual y la eventual imposición de penalidades por incumplimiento, conforme a las disposiciones del contrato y de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Contrato N° 001-2024-GM-MPP/AS 23-2023-CS/MPP-1 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Paucartambo y el Consorcio ASSASSIN, se realizó la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversión N° 2475286, todo por el monto de S/ 97,090.20 (Noventa y siete mil noventa con 20/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación por ciento ochenta (180) días calendario, computados a partir de la fecha de inicio de las actividades en campo, concluirá con la entrega de toda la documentación pertinente, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0007-2025-GM-MPP/C, de fecha 10 de enero del 2025, emitido por el Econ. David Curasi Aquino, en su condición de Gerente Municipal, se revuelve Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 002-2024-GM-MPP/AS 19-2023-CS/MPP-2 Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MPP-SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversión N° 2475286, por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendario, en observancia al numeral 7) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme a solicitud de ampliación de plazo a partir del 15 de enero del 2025 al 17 de febrero del 2025, y en el ARTÍCULO TERCERO. -En virtud del artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se dispone que la ampliación del plazo contractual otorgada por la presente resolución extiende, sin necesidad de solicitud previa, el plazo de los otros contratos que estén vinculados directamente al contrato principal, debiendo las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo proceder con las actualizaciones necesarias en los respectivos instrumentos contractuales.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0032-2025-GM-MPP/C, de fecha 29 de enero del 2025, emitido por el Econ. David Curasi Aquino, en su condición de Gerente Municipal, se resuelve en rectificar con efecto retroactivo, el error material, contenido en el Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0007-2025-GM-MPP/C, en fecha 10 de enero del 2025, según el siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO TERCERO. - En virtud del artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se dispone que la ampliación del plazo contractual otorgada por la presente resolución extiende, sin necesidad de solicitud previa, el plazo de los otros contratos que estén vinculados directamente al contrato principal, debiendo las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo proceder con las actualizaciones necesarias en los respectivos instrumentos contractuales.

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO. - Declarar PROCEDENTE la solicitud del monto adicional N°01 a la empresa supervisora por el monto presupuestal de S/ 18,339.26 (Dieciocho mil trescientos treinta y nueve con 26/100 soles), acumulando un total de S/. 115,429.46 (Ciento quince mil cuatrocientos veintinueve con 46/100 soles), por la causal de prestaciones adicionales de obra; y ampliación de plazo N° 01, por treinta y cuatro (34) días calendario, por la causal de prestaciones adicionales de obra, al Contrato N° 001-2024-GM-MPP/ AS 23-2023-CS/MPP-1. En virtud del artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se dispone que la ampliación del plazo contractual otorgada por la presente resolución extiende, sin necesidad de solicitud previa, el plazo de los otros contratos que estén vinculados directamente al contrato principal, debiendo las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo proceder con las actualizaciones necesarias en los respectivos instrumentos contractuales. Conforme al siguiente cuadro:

ITEM	OBJETO CONTRACTUAL DE LA SUPERVISION A TARIFAS	MONTO	MONTO DE ADICIONAL	NUEVO MONTO DE CONTRATO DE SUPERVISION
1	SUPERVISION DE OBRAS	S/ 97,090.20	S/ 18,339.26	S/ 115,429.46
2	MONTO TOTAL	S/ 97,090.20	S/ 18,339.26	S/ 115,429.46

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0105-2025-GM-MPP/C, de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por el Econ. David Curasi Aquino, en su condición de Gerente Municipal se resuelve: ARTICULO PRIMERO: Declarar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 002-2024-GM-MPP/AS 19-2023-CS/MPP-2 Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MPP-SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2475286, por el plazo de trece (13) días calendario, en observancia al numeral 7) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme a solicitud de ampliación de plazo a partir del 19 de marzo del 2025 al 31 de marzo del 2025. ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Logística, elabore la adenda correspondiente al Contrato N° 002-2024-GM-MPP/AS 19-2023-CS/MPP-2-SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2475286, en lo que respecta a la cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación. ARTICULO TERCERO. - Declarar PROCEDENTE la solicitud del monto adicional N° 02 a la empresa supervisora por el monto presupuestal de S/ 7,012.07 (Siete mil doce con 07/100 soles), acumulando un total de S/122,441.53 (Ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y uno con 53/100 soles), por la causal de prestaciones adicionales de obra, y ampliación de plazo N° 02, por trece (13) días calendario, por la causal de prestaciones adicionales de obra, al Contrato N°002-2024-GM-MPP/ AS 23-2023-CS/MPP-1. En virtud del artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se dispone que la ampliación del plazo contractual otorgada por la presente resolución extiende, sin necesidad de solicitud previa, el plazo de los otros contratos que estén vinculados directamente al contrato principal, debiendo las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo proceder con las actualizaciones necesarias en los respectivos instrumentos contractuales.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2025-GM-MPP/C, de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por el Econ. David Curasi Aquino, en su condición de Gerente Municipal se resuelve: ARTICULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 002-2024-GM-MPP/AS 19-2023-CS/MPP-2 Adjudicación Simplificada N° 019-2023-CS/MPP-SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2475286, por el plazo de trece (13) días calendario, en observancia al numeral 7) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme a solicitud de ampliación de plazo a partir del 19 de marzo del 2025 al 31 de marzo del 2025. ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Logística, elabore la adenda correspondiente al Contrato N° 002-2024-GM-MPP/AS 19-2023-CS/MPP-2-SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2475286, en lo que respecta a la cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación. ARTICULO TERCERO. - Declarar PROCEDENTE la solicitud del monto adicional N° 02 a la empresa supervisora por el monto presupuestal de S/ 7,012.07 (Siete mil doce con 07/100 soles), acumulando un total de S/ 122,441.53 (Ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y uno con 53/100 soles), por la causal de prestaciones adicionales de obra, y ampliación de plazo N° 02, por trece (13) días calendario, por la causal de prestaciones adicionales de obra, al Contrato N°002-2024-GM-MPP/ AS 23-2023-CS/MPP-1. En virtud del artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se dispone que la ampliación del plazo contractual otorgada por la presente resolución extiende, sin necesidad de solicitud previa, el plazo de los otros contratos que estén vinculados directamente al contrato principal, debiendo las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo proceder con las actualizaciones necesarias respectivos instrumentos contractuales.

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 001-2024-GM-MPP/AS 23-2023-CS/MPP-1, en fecha 15 de abril del 2025, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Paucartambo y el Consorcio ASSASSIN, se realizó la modificación del contrato suscrito para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2475286, con el objeto de le presente Adenda es el de modificar la CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL, CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION Y CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS del CONTRATO N°001-2024-GM-MPP/AS 23-2023-CS/MPP-1-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N 023-2023-CS/MPP PRIMERA CONVOCATORIA. Por medio del presente documento, ambas partes acuerdan modificar el Contrato N° 001-2024-GM-MPP/AS 23-2023-CS/MPP-1 específicamente en la CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL, CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN y la CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N 0032-2025-GM-MPP/C en los siguientes términos: CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL. El monto total del presente contrato asciende a S/ 115,429.46 (CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 46/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que puede tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN El plazo de ejecución del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



presente contrato es de 214 (doscientos catorce) días calendario, computados a partir de la fecha de inicio de las actividades en campo y concluirá con la entrega de toda la documentación pertinente, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes: En cumplimiento de la disposición establecida en el Artículo 149, numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor adjudicado con la buena pro entrega la CARTA N° 01-2023-CA-BHM-AS-23, mediante el cual autoriza la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento, tomando en cuenta de que ambos consorciados cumplen la condición de micro y pequeña empresa

Que, mediante Informe N° 0210-2025-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 04 de noviembre del 2025, emitido por el Ing. Luis Antonio Veredas, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita notificación a CONSORCIO ASSASSIN, del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversión N° 2475286, el cual culminó físicamente el 31 de marzo de 2025, encontrándose pendiente la presentación de la liquidación del servicio de supervisión. El supervisor no ha cumplido con su obligación contractual de presentar dicho documento, vulnerando lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento. La falta de entrega de la liquidación impide el cierre técnico y financiero del expediente de obra, afectando la gestión institucional y el cumplimiento de las normas de control interno. Por lo que recomienda mediante su despacho solicitar formalmente al representante común de CONSORCIO ASSASSIN la entrega inmediata de la liquidación del servicio de supervisión, en un plazo mayor de cinco (05) días hábiles. En caso de persistir el incumplimiento, se recomienda informar a la Oficina de Logística y Asesoría Legal para la evaluación de medidas correctivas conforme al marco normativo de contrataciones del Estado. Una vez presentada la liquidación, el área técnica deberá evaluar y emitir informe de conformidad final, para proceder con el cierre de contrato.

Que, mediante Carta N° 216-2025-GM-MPP/DCA, de fecha 10 de noviembre del 2025, emitido por el Econ. David Curasi Aquino, en su condición de Gerente Municipal, solicita la entrega de liquidación de servicio de supervisión del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversión N° 2475286, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Para cuyo efecto, se le otorga el plazo de máximo de cinco (05) días hábiles computados a partir del día siguiente notificado la presenta, bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y/o legales que correspondan, sin perjuicio de dar cuenta a otras instituciones.

Que, mediante Carta N° 130-CA-BHM-2025, de fecha 10 de noviembre del 2025, el Ing. Benjamín Huarca Maququera, Representante común del CONSORCIO ASSASSIN, remite la liquidación de servicio de supervisión, del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversión N° 2475286, el cual concluye:

- Tiempo de ejecución total de proyecto en mención de 227 días calendario.
- El PRESUPUESTO TOTAL modificado para el CONTRATO N° 0001-2024-GM-MPP/AS23-2023-CS/MPP-1 fue de S/ 122,441.53 (Ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y uno con 53/100 soles)
- La entidad realizó retenciones de GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO en un monto total de S/ 12,244.16 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro con 16/100 soles).
- Se solicita a la entidad la liberación de la retención efectuada como GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO del 10% al PRESUPUESTO TOTAL modificado para el CONTRATO N° 001-2024-GM-MPP/AS23-2023-CS/MPP-1.

Que, mediante Memorándum N° 0102-2025-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al Ing. Cesar Augusto Gonzales Contreras, en su condición de Inspector de Obra, solicita revisión y evaluación de liquidación de servicio de supervisión del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversión N° 2475286, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Informe N° 013-2025-MPP/OSLP/IO-CACG, de fecha 21 de noviembre del 2025, emitido por el Ing. Cesar Augusto Gonzales Contreras, en su condición de Inspector de Obra, verifica que el consultor no presentó la liquidación del contrato dentro plazo establecido en el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose desde el vencimiento de dicho plazo el incumplimiento de esta obligación. La comunicación emitida por la Entidad mediante la Carta N° 216-2025-GM-MPP/DCA, de fecha 06 de noviembre de 2025, se realizó con posterioridad a los plazos previstos en el numeral 170.3 del Reglamento. En consecuencia, en el presente caso concurren dos hechos relevantes que deben ser valorados jurídicamente: La falta de presentación oportuna de la liquidación por parte del consultor. La emisión posterior de la comunicación prevista en el artículo 170.3 por parte de la Entidad. El Artículo 170.3 del Reglamento dispone que,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklorica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



cuando el contratista no presenta la liquidación dentro del plazo legal, corresponde que la Entidad formule la liquidación del contrato y la notifique conforme al procedimiento establecido, lo que implica que el contratista pierde la iniciativa y el manejo del proceso de liquidación que la Entidad determine conforme a sus facultades reglamentarias. En cuanto a la garantía del fiel cumplimiento, el artículo 149.1 del Reglamento establece que esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final. Por lo tanto, mientras no exista una liquidación consentida – sea la elaborada oportunamente por el contratista o, de corresponder, la que elabore la Entidad – la garantía no puede ser liberada. Considerando los hechos descritos y la concurrencia de actuaciones tanto del consultor como de la Entidad, corresponde que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el pronunciamiento pertinente, a fin de determinar a quien corresponde, en este caso, la elaboración de la liquidación contractual y los efectos que se derivan respecto de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 0253-2025-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 21 de noviembre del 2025, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite la revisión y evaluación de liquidación de servicio de supervisión del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversión N° 2475286, en el que concluye que:

- El supervisor del proyecto incurrió en incumplimiento al no presentar el Informe de Liquidación en el Plazo contractual.
- La Entidad ha actuado correctamente al notificar y requerir formalmente la presentación del informe pendiente ya que no se encontró información de la liquidación del servicio dentro del acervo documentario de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- La entrega extemporánea permite continuar con el procedimiento de liquidación, a fin de concluir las obligaciones del contrato.
- Sin embargo, corresponde evaluar si dicho retraso configura responsabilidad contractual o la aplicación de penalidades.

Que, mediante Informe N° 072-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 18 de diciembre del 2025, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente administrativo a la unidad orgánica de origen, del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversión N° 2475286, para que proceda a su regularización, aclaración y complementación, bajo apercibimiento de no poder emitirse pronunciamiento legal mientras persistan las deficiencias advertidas.

Que, mediante Informe N° 006-2026-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 08 de enero del 2026, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el cual concluye que el contratista CONSORCIO ASSASSIN, no presentó la LIQUIDACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION dentro del plazo establecido en el Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, del Reglamento de la Ley N° 30225, sin embargo, se presentó de manera extemporánea. Así mismo la entidad no efectuó la liquidación del servicio de supervisión dentro del plazo establecido. Y recomienda remitir el presente análisis a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal respecto a:

- Es correcta la aplicación del Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, apartados 170.1 y 170.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, para el caso antes expuesto (LIQUIDACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION).
- Teniendo en cuenta que:
 - El contratista no presentó la liquidación del servicio de supervisión dentro de los plazos establecidos. Ante la no presentación de la liquidación del servicio de supervisión por parte del contratista, la entidad no efectuó la misma.
 - El contratista presentó de manera extemporánea la liquidación del servicio de supervisión.
 - Se deberá proceder con la evaluación de la liquidación del servicio de supervisión presentada de manera extemporánea por el contratista, o la entidad deberá proceder a efectuar la liquidación del servicio de supervisión del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversión N° 2475286.

Que, mediante Opinión Legal N° 038-2026-OAJ-FELV/MPP, de fecha 23 de enero del 2026, emitido por el Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de jefe de Asesoría Jurídica, Emite opinión FAVORABLE a la declaración de CONSENTIDA la liquidación del CONTRATO DE EJECUCION DE SUPERVISION del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversión N° 2475286, entre la Entidad y el CONSORCIO ASSASSIN, cuyo monto del contrato de ejecución de Supervisor asciende a S/ 115,429.46

Página 6 | 7

www.paucartambocusco.gob.pe

mppauctartambo@gmail.com

Plaza de Armas N°124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo



Unidos
en el Desarrollo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



(Ciento quince mil cuatrocientos veintinueve con 46/100 Soles), con un saldo retenido del contratista por la suma de S/. 12,244.16 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro con 16/100 soles), en aplicación del numeral 170.3 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y Recomendación, evaluar la responsabilidad contractual, considerando el cumplimiento de las obligaciones, las circunstancias del caso y la normativa aplicable, a fin de determinar la existencia de la demora e incumplimiento en la presentación de la liquidación en vista que existe perjuicio hacia la entidad.

Que, en atención al numeral 1) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2026-A-MPP/C, de fecha 08 de enero del 2026, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Artículo II, de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA LIQUIDACIÓN CONSENTIDA del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SUPERVISIÓN del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 169-URPICHA-NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PAUCARTAMBO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversión N° 2475286, entre la Entidad y el CONSORCIO ASSASSIN, cuyo monto del contrato de ejecución de Supervisor asciende a S/ 115,429.46 (Ciento quince mil cuatrocientos veintinueve con 46/100 Soles), con un saldo retenido del contratista por la suma de S/ 12,244.16 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro con 16/100 soles), en aplicación del numeral 170.3 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y Recomendación, evaluar la responsabilidad contractual, considerando el cumplimiento de las obligaciones, las circunstancias del caso y la normativa aplicable, a fin de determinar la existencia de la demora e incumplimiento en la presentación de la liquidación en vista que existe perjuicio hacia la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la unidad de Logística y a la oficina de supervisión y liquidación de proyectos evaluar la responsabilidad contractual, considerando el cumplimiento de las obligaciones, las circunstancias del caso y la normativa aplicable, a fin de determinar la existencia de la demora e incumplimiento en la presentación de la liquidación en vista que existe perjuicio hacia la entidad

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la unidad de Logística, Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para la implementación de las acciones que correspondan según sus atribuciones y normativa vigente

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al Ing. Benjamín Huarca Maquera, en su condición de Representante Común del Consorcio ASSASSIN, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía.
Unidad de Logística
Oficina de supervisión y liquidación de proyectos
Consortio ASSASSIN
Unidad de Informática y sistemas
Archivo.
DCA/GM/2026
RGM/677

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Econ. DAVID CURASI AQUINO
DNI: 42131849
GERENTE MUNICIPAL

